



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

RADICACION Nº. 707423189001-2019-00062-00
EJECUTIVO LABORAL

1. ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor ALFREDO ENRIQUE ARAUJO DOMINGUEZ.

2. CONSIDERACIONES

3.1. Dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, las pautas para la realización de la liquidación del crédito y el trámite que se le debe dar a la misma dentro del proceso ejecutivo, como es especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Revisada la presente liquidación del crédito, se pudo verificar que el apoderado ejecutante en la liquidación presentada, liquidó intereses corrientes los cuales no vienen decretados en este proceso, tal como se corrobora en el auto que libró mandamiento de pago, pues solo fueron decretados los intereses moratorios a partir de su causación; razón por la cual el despacho no encuentra ajustada a derecho la misma, siendo así motivo más que suficiente para modificarla y actualizarla hasta la fecha de hoy, ocho (8) de octubre del presente año, teniendo en cuenta los porcentajes establecidos por la SUPERBANCARIA.

Por lo antes expuesto, el despacho procederá, tal como se dijo a realizar la liquidación del crédito de acuerdo al periodo a liquidar el cual corresponde desde 1 de mayo de 2017 hasta hoy 8 de octubre de 2020 y al interés correspondiente para cada mes, tal como lo estipula la SUPERBANCARIA, de acuerdo al capital ejecutado

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo magnético que se coloca a disposición de las partes en la Secretaría de esta Despacho, se arriba a los siguientes valores:

Capital	\$18.042.194,00
Total Intereses	\$17.360.230,00
Total Capital + Intereses	\$35.402.424,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$35.402.424,00).

3.2. Se procederá a fijar las agencias en derecho adicional, según el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el Artículo 5º, numeral 4º (Procesos Ejecutivos), literal a. De mínima cuantía, en un seis por ciento (6%) del valor de los conceptos liquidados, o sea la

suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL IENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.124.145,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito practicada y presentada por la parte ejecutante, desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 8 de octubre de 2020, de la siguiente manera:

Capital	\$18.042.194,00
Total Intereses	\$17.360.230,00
Total Capital + Intereses	\$35.402.424,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL UATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$35.402.424,00).

SEGUNDO: Se aprueba, en consecuencia, la anterior liquidación adicional del crédito.

TERCERO: En firme esta providencia se entregará los depósitos judiciales que se encuentren en este juzgado y los que posteriormente lleguen con destino a este proceso hasta que se cancele el crédito y las agencias en derecho.

CUARTO: Fijase como agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.360.946,00).

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar al doctor ALFREDO ENRIQUE ARAUJO DOMINGUEZ, en representación del señor JUAN ANDRES MOGOLLON SANTOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

F.I.S.M.